



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: María Isabel Luna Marín

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVIII

Morelia, Mich., Viernes 17 de Enero del 2014

NUM. 69

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA (IMPLAN)

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN
PRESENTES

A los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; de Planeación, Programación y Desarrollo y a los de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Morelia, nos fue turnado por Disposición y Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre del año 2013, la iniciativa de Acuerdo de Creación del "Instituto Municipal de Planeación de Morelia (IMPLAN)", presentada por el Presidente Municipal de Morelia, para su estudio, análisis y en su momento dictamen que resuelva la procedencia o improcedencia de la misma, y buscando dar respuesta al plantamiento de mérito, se solicita al Secretario del H. Ayuntamiento para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento, dé lectura al presente dictamen, sometiendo la materia del mismo desde luego a la consideración, discusión y votación de los miembros del H. Ayuntamiento en pleno, para que éste resuelva de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; y 29, 30, 32 y 33 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones; emitiéndose para tal efecto los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Presidente Municipal de Morelia, presentó ante el H. Ayuntamiento la iniciativa de Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Morelia (IMPLAN) como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Morelia, Michoacán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

2.- La Iniciativa de mérito fue turnada a estas Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; de Planeación, Programación y Desarrollo y a la de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Morelia, mediante Acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2013; por lo que, en cumplimiento del mismo, el Secretario del Ayuntamiento remitió a los integrantes de estas Comisiones Conjuntas la iniciativa de cuenta, mediante oficio No. 415/13-AAC de fecha 28 de septiembre del año en curso, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del
Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno
Lic. José Jesús Reyna García

Directora del Periódico Oficial
María Isabel Luna Marín

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 18.00 del día

\$ 24.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

3.-Los Regidores de la Fracción del Partido Acción Nacional y del Partido Nueva Alianza, integrantes del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, Ing. Fernando Contreras Méndez, L.A.E. Miguel Ángel Villegas Soto, L.R.C.I. Saraí Cortés Ortiz y L.E.P. Leticia Farfán Vázquez, remitieron a la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio OR PAN 245/13, con fecha 27 de noviembre del año en curso el documento que contiene: (cita textual) *"la propuesta de instrumento que recoge el enfoque, los ajustes y las precisiones que, en opinión de los suscritos, resultan indispensables para la adecuada confección de la iniciativa de Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Morelia (IMPLAN)"*.

Dicho documento fue aprobado remitirlo por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de noviembre del año en curso a las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; a la de Planeación, Programación y Desarrollo; y a la de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, como complemento del expediente formado con motivo de la Iniciativa de Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Morelia (IMPLAN), que por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre del año en curso fue turnada a estas Comisiones para su estudio y análisis.

4.- El Ing. Salvador Abud Mirabent, Síndico Municipal, en términos del artículo 36 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, en cuanto Coordinador de los trabajos de Comisiones Conjuntas, convocó a reuniones de trabajo a los integrantes de las Comisiones que el presente suscriben, los días 21 de octubre, 11, 14, 28 y 29 de noviembre de 2013, cuyo dictamen se desprende, de las aportaciones y propuestas surgidas de dichas reuniones de trabajo, en los términos propuestos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, la legal competencia para conocer de éste asunto y resolver en lo conducente se surte a favor del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 2º, 101 y 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; y 5º del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

SEGUNDO.- Que, el presente dictamen cumple con los requisitos de forma y fondo que para el caso establecen los artículos 32 y 33 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia.

TERCERO.- Que, de conformidad con la fracción V de artículo 5º del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, corresponde en forma general a todos los integrantes del Ayuntamiento presentar iniciativas y Dictámenes a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, entendiéndose como iniciativa a la propuesta materia del presente, y dictamen a éste documento que resuelve dicho planteamiento.

CUARTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 fracciones I, III y VIII; 38, 40 y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 36 fracciones I, III y VIII y 37 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, se

desprende que las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; la de Planeación, Programación y Desarrollo; la de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Morelia, son competentes para conocer y resolver la procedencia de la iniciativa de cuenta conforme al presente dictamen.

QUINTO.- Que, la iniciativa presentada por el Profr. Wilfrido Lázaro Medina, Presidente Municipal, fue realizada y presentada para estudio de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 5º fracción V, 29 y 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones, en concordancia con lo dispuesto para tal efecto por los artículos 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 61 del Bando de Gobierno Municipal Morelia; misma que a su vez, fue enriquecida y complementada con la propuesta presentada por los Regidores del Partido Acción Nacional y del Partido de Nueva Alianza, integrantes del H. Ayuntamiento de Morelia, descrita en el antecedente 3 del presente dictamen.

SEXTO.- Que, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos pueden justificadamente crear o suprimir dependencias u organismos descentralizados, a efecto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, a fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía y dar cumplimiento a los diversos programas establecidos, los cuales conforme a su fin y naturaleza jurídica se denominarán Organismos Públicos Descentralizados, Comités, Institutos o Coordinaciones; de conformidad con lo señalado en los artículos 32 inciso b) fracción XX, 92, 93 y 100 de la Ley Orgánica Municipal, 61, 62 y 67 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia y 45, 46 y 47 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán.

SÉPTIMO.- Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26 apartado A establece las bases bajo las cuales el Estado Mexicano debe organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual, debe contar con la participación de las entidades federativas y los municipios, normándose dicha materia mediante la Ley de Planeación en materia federal y la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO.- Que, la iniciativa de Acuerdo que propone la creación del "INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA (IMPLAN)" como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Morelia, Michoacán, con personalidad jurídica y patrimonio propio, es promovida atendiendo a las necesidades contemporáneas del Municipio de Morelia en materia de planeación para el desarrollo, buscando que la planeación estratégica municipal se lleve a cabo con una visión de largo plazo y encaminada a lograr la eficiencia gubernamental, utilizando metodologías y herramientas de administración que generen confianza, desarrollo y la prestación de mejores servicios para los habitantes, fortaleciendo a su vez la estructura y el proceso de planeación democrática participativa.

NOVENO.- Que, en la Iniciativa en comento, se considera la creación del "INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA (IMPLAN)", como una institución que se consolide como un órgano especializado en la planeación del desarrollo del

municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio.

DÉCIMO.- Que, el organismo cuya creación se propone con la multicitada Iniciativa, tendría como objeto contribuir con el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de planes, programas, proyectos, políticas, estrategias, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva el desarrollo integral del Municipio y sus habitantes.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, de igual forma, con la creación del Instituto Municipal de Planeación de Morelia, se pretende, a través de éste, de coordinar el proceso de planeación estratégica del desarrollo integral del Municipio de Morelia, Michoacán, con una visión de largo plazo y mediante el impulso de su competitividad, integrando a los sectores público, social y privado con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, respecto del organismo cuya creación se propone mediante la Iniciativa que se dictamina, se plantea que tenga los siguientes objetivos y fines:

- Llevar a cabo un análisis de la situación que guarda el Municipio en el entorno estatal, nacional e internacional, que permita el diagnóstico puntual y oportuno de todas las coyunturas que engloban su problemática.
- Proponer al Ayuntamiento la orientación del desarrollo del Municipio mediante la identificación, definición y construcción de los escenarios que integren la visión y los valores compartidos de sus habitantes.
- Determinar las estrategias institucionales que resulten más eficaces para el crecimiento sostenido del Municipio.
- Proyectar el diagnóstico, planes, programas, proyectos y procesos tendientes al desarrollo del Municipio, integrando la información, datos y estadística que deriven de los fines señalados en los numerales I a III que anteceden.
- Realizar el monitoreo de los referidos diagnósticos, planes, procesos, programas y proyectos, para el logro de los propósitos planteados.
- Evaluar los resultados alcanzados con la metodología más apropiada para ello.

DÉCIMO TERCERO.- Que, en virtud de lo anterior, se aprecia y justifica la conveniencia de que el Municipio de Morelia cuente con un Organismo Público Descentralizado, conformado de manera plural e incluyente, con capacidad técnica y de gestión y especializado en una materia esencial para el adecuado ejercicio de la función pública como lo es la planeación democrática, estratégica y con visión de largo plazo.

DÉCIMO CUARTO.- Que, una vez aprobada la procedencia de

la iniciativa materia del presente Dictamen, por conducto del C. Presidente Municipal y las dependencias de la Administración Pública Municipal competentes, se deberá promover la creación de una partida presupuestal, que será asignada al "**INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA (IMPLAN)**".

DÉCIMO QUINTO.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, se deberá dar vista del Acuerdo del Ayuntamiento que se derive del presente dictamen al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, para que notifique a las partes involucradas para su cabal cumplimiento y realice los trámites conducentes para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para los fines legales correspondientes.

FUNDAMENTO LEGAL.- Lo anteriormente expuesto como parte considerativa del presente dictamen, se encuentra fundado y motivado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; artículos 2º, 32 incisos b) fracción XX, 37 fracciones I, III y VIII; 38, 40, 45, 92, 93, 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; artículos 5º, 29, 31, 33, 47, 48, 57, 61, 61 y 67 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; artículos 45, 46 y 47 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia; artículos 2, 4, 5º fracción V, 28, 29 y 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia; así como los Acuerdos del Ayuntamiento tomados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre del año en curso en donde se dispuso el turno de la iniciativa de cuenta a las Comisiones que suscriben el presente, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, y sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre del año en curso en donde se Acordó remitir las propuestas relativas a la iniciativa que nos ocupa, mismas que resuelven de conformidad con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se surtió la competencia de las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; de Planeación, Programación y Desarrollo y la de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Morelia, conforme a los fundamentos legales citados, para conocer y resolver mediante el presente dictamen, la Iniciativa de cuenta.

SEGUNDO.- Derivado del estudio y análisis del caso que nos ocupa y lo expuesto en la parte Considerativa del presente dictamen y por cumplir con las disposiciones constitucionales y legales correlativas de la materia, **RESULTA PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. PROFR. WILFRIDO LÁZARO MEDINA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, ENRIQUECIDA Y COMPLEMENTADA CON LA PROPUESTA HECHA POR LOS REGIDORES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, DEL H. AYUNTAMIENTO**, en los siguientes términos:

SE AUTORIZA EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL "INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA

(IMPLAN)". En los términos del documento anexo al presente Dictamen y que consta como parte integral del mismo.

TERCERO.- Aprobado el anterior punto se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, disponga la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado señalado en el anterior resolutivo para su entrada en vigor al día siguiente a aquel de su publicación y para conocimiento ciudadano en los estrados del Palacio Municipal.

CUARTO.- Para la debida conformación y operación del Instituto Municipal de Planeación de Morelia (IMPLAN), se solicita al Presidente Municipal para que en uso de las facultades conferidas por las disposiciones aplicables, gire instrucciones a la Tesorería Municipal y a la Secretaría de Administración, para que, en su ámbito de competencia, lleven a cabo las acciones conducentes, a efecto de garantizar que dicho organismo cuente con los recursos económicos y humanos necesarios.

QUINTO.- Dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Contraloría Municipal y a la Comisión de Estudios Reglamentarios de Morelia para que en conjunto realicen y presenten al Pleno del Ayuntamiento el proyecto de iniciativa que adicione la fracción correspondiente a los artículos 63 inciso B) del Bando de Gobierno Municipal de Morelia y 48 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, y que deriva de la creación del Instituto Municipal de Planeación de Morelia (IMPLAN).

Así lo dictaminan y firman de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 123 fracciones IV y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 inciso b) fracción XX, 37 fracciones I, III y VIII, 38 fracción VIII, 40 fracciones VI y IX y 45 fracciones I y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 29, 31, 33, 47, 48 y 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia y; 2º, 4º, 29 y 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento, los miembros de las comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; de Planeación, Programación y Desarrollo y los de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre del año 2013 dos mil trece.

ATENTAMENTE.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TRABAJO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.- PROF. WILFRIDO LÁZARO MEDINA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.- ING. SALVADOR ABUD MIRABENT, SÍNDICO MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- ING. FERNANDO CONTRERAS MÉNDEZ, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (Firmados).

COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO.- ING. SALVADOR ABUD MIRABENT, SÍNDICO MUNICIPAL Y COORDINADOR DE LA COMISIÓN.- ING. ALEJANDRO VILLAFUERTE ARREOLA

REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- LEP. LETICIA FARFÁN VÁZQUEZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- C. FERNANDO OROZCO MIRANDA, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (Firmados).

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- MAT. MARBELLA ROMERO NÚÑEZ, REGIDORA COORDINADORA DE LA COMISIÓN.- LIC. ALEJANDRA LIZET SÁNCHEZ ESPINOZA, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- LDIM. JORGE ALFREDO MOLINA SÁNCHEZ, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- L.A.E. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- L.A.E. CUAUHTLI YERED GUZMÁN ESPITIA, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (Firmados).

CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN PRESENTES.

WILFRIDO LÁZARO MEDINA, Presidente Municipal de Morelia; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2º, 11, 32, a) fracción XIII, b) fracciones II y XX, 92, 93 y 96, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 47, 50, 53, fracción I, 54, 61, 62 y 67 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; 6, 7, 45, 46 y 47 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 29 y 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, y 4º, fracción I, 9º y 10, del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia; y,

CONSIDERANDO

Que el marco constitucional y legal del país y del Estado de Michoacán de Ocampo, confiere a los municipios michoacanos, a través de sus respectivos Ayuntamientos, la atribución de emitir normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en su territorio y buscar el bienestar de la comunidad.

Que el artículo 115, fracción II, párrafo (sic) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere a los Ayuntamientos segundo, de la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación

ciudadana y vecinal.

Que los artículos 123, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 47 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, establecen en el ámbito local dicha atribución municipal, con el objeto de emitir las normas cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la propia administración municipal.

Que estas facultades conferidas a los Ayuntamientos implican, a su vez, el imperativo de que las normas que regulan la convivencia social en el territorio del municipio, sean acordes y oportunas ante las realidades actuales y necesidades del mismo, no sólo por lo que refiere al bienestar de la sociedad, sino al óptimo funcionamiento del gobierno municipal.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y 61 y 67 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, este H. Cuerpo Colegiado tiene la atribución de crear organismos descentralizados o entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el propósito de que sean coadyuvantes del gobierno municipal en la toma de decisiones y prestación de servicios públicos, a efecto de que sean tomadas, de manera oportuna, las primeras, y prestados, de manera más eficaz, los segundos.

Que para el adecuado desempeño de la función pública, no solo municipal, sino nacional y estatal, una de las tareas fundamentales es la planeación, la cual constituye los cimientos para el desarrollo, el crecimiento económico y el bienestar social del País, del Estado y del Municipio; planeación que debe ser democrática y permanente, así como constituirse como un medio para el ejercicio eficiente de los recursos públicos, encaminado precisamente a la consecución de esos fines de desarrollo integral, tal y como lo disponen los artículos 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º y 2º de la Ley de Planeación; 2º y 3º de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y 93 y 97 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 en su eje estratégico 1. Morelia de buen gobierno: eficiencia y participación ciudadana, establece como una de sus líneas de acción la relativa a la planeación para el desarrollo y la eficiencia, teniendo como acciones específicas, entre otras, la creación, integración y operación de un sistema municipal de planeación con una visión de largo plazo, encaminada a lograr la eficiencia gubernamental, utilizando metodologías y herramientas de administración que generen confianza, desarrollo y la prestación de un mejor servicio para los habitantes de Morelia, fortaleciendo la estructura y el proceso de planeación democrática participativa.

Que el municipio de Morelia es primordialmente urbano, pues el 90% de la población lleva una vida con dicho rumbo, y en las últimas dos décadas se ha dado un proceso de urbanización que ha modificado sustancialmente la estructura urbana y territorial. Es por ello que, ante estas nuevas realidades, es necesario hacer una

revisión de los mecanismos e instrumentos con los que cuenta el municipio para hacer frente a esta situación.

Que la ciudad de Morelia tiene una vocación eminentemente turística y cultural, además, por su ubicación en la geografía nacional guarda un importante potencial como urbe logística que cuenta, además, con una infraestructura educativa y de salud importante en razón de la cantidad de instituciones de nivel superior, así como la inversión en materia de infraestructura de salud que se ha realizado en los últimos años por parte de los tres niveles de gobierno.

Que para estar en condiciones de hacer frente a estas realidades contemporáneas, uno de los aspectos más importantes que debe atenderse es el relativo a la planeación para el desarrollo, por lo que resulta fundamental que el municipio de Morelia cuente con instituciones e instrumentos más adecuados en esta materia que hagan los procesos de planeación más dinámicos, plurales e incluyentes y, sobre todo, con visión de largo plazo.

Que la experiencia internacional y nacional han mostrado que la existencia de instituciones con características eminentes y preponderantemente técnicas que auxilien a los gobiernos y procuren, de manera determinante, la participación de los ciudadanos en los procesos de planeación, como corresponsables del desarrollo municipal, promueven además de la participación social en dichos procesos, la consolidación de una visión del desarrollo de mediano y largo plazo que no se ve acotada por la visión temporal de los gobiernos en turno.

Que una figura idónea para la constitución, organización, administración, operación y funcionamiento de estas instituciones, es la de un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo órgano de gobierno cuente con la representación ciudadana adecuada, que contribuya y aporte a la debida consecución de los fines del gobierno municipal en materia de planeación para el desarrollo.

Que en ese contexto, se propone la creación del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) de Morelia, como órgano especializado en la planeación del desarrollo del municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, la equidad en el desarrollo y la participación social, y que además impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del municipio; es decir, dicho organismo sería el encargado de diseñar, proponer, instrumentar y evaluar las acciones y programas municipales en materia de planeación para el desarrollo, así como identificar, preparar, evaluar y gestionar, de manera planeada, articulada y plural, los proyectos que promuevan el desarrollo del Municipio de Morelia.

Que una de las razones para crear el Instituto Municipal de Planeación de Morelia (IMPLAN), es la necesidad de re-definir los procesos y mecanismos de decisión y gestión, tanto del área urbana de la ciudad de Morelia, como de su entorno rural en el ámbito de planeación. Es por ello que, a partir de un sustento técnico y consensado de las prioridades del mismo, es menester que se promueva esa gestión, incluyendo en todos sus procesos una visión enmarcada en ejes estratégicos encaminados a la consecución de los siguientes objetivos:

- Coadyuvar con las acciones de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, teniendo como eje la planeación integral para el desarrollo del municipio en el corto, mediano y largo plazos.
- Identificar las áreas prioritarias para la aplicación de las políticas en materia social, generando la información, los indicadores y los mapas necesarios.
- Identificar las ventajas en materia territorial y ambiental para la consolidación de los asentamientos humanos y las actividades productivas.
- Incorporar en todos los procesos de planeación la participación ciudadana, y generar las sinergias para la implementación de las acciones conducentes.

Que con la creación de un instituto con las características propuestas, se busca la consolidación de un Municipio de Morelia comprometido con la cohesión y el desarrollo social, con capacidad de crear ventaja competitiva y con sensibilidad y responsabilidad ambiental; todo ello encaminado hacia un desarrollo integral mediante:

- La disminución de la desigualdad y la exclusión social; la democratización de la planeación municipal; el impulso a la movilidad social; la conexión inter-generacional; el sentimiento de pertenencia e identidad, renovada y sólida; y el intercambio entre los distintos grupos sociales;
- La identificación de su potencial; el consenso de un proyecto inteligente de futuro; la atracción de recursos humanos y económicos; la generación de oportunidades profesionales y de un ambiente innovador;
- La identificación de las oportunidades que ofrece el medio ambiente; el diseño de un modelo territorial basado en la singularidad del medio físico; la identificación de la capacidad de las actividades en el territorio; la renovación de los ecosistemas naturales y la rehabilitación de las áreas urbanas degradadas; la adopción de un enfoque holístico en los temas medioambientales y energéticos, y el establecimiento de escalas de actuación a nivel regional y municipal para identificar oportunidades medioambientales; y
- La combinación de estructuras de gobernanza formales con otras informales y flexibles; la modificación de la estructura administrativa para hacerla más eficiente; la propuesta de pactos de colaboración interinstitucional coherentes, y el establecimiento de nuevos esquemas de representación y participación.

Que para el logro de tales propósitos, se parte del replanteamiento del concepto de planeación, tomando como referencia ejes como la planeación concurrente a partir de la identificación de las escalas de actuación, la transversalidad en los procesos de análisis y proyectos, y la resolución de desafíos de manera holística con enfoque trans-sectorial, buscando siempre la coordinación horizontal y vertical, la cooperación y el trabajo en red con actitud prospectiva, y concibiendo el municipio como un sistema complejo.

Que teniendo como base los objetivos enunciados enmarcados

en un cuerpo técnico especializado en las diferentes dimensiones del desarrollo, como el que se propone, se fomentará el impulso a la investigación y a la generación de conocimiento; la especialización; la generación de políticas públicas acordes al proceso natural de crecimiento de las ciudades, y se promoverá la ejecución de proyectos económicos sustentables, generando así los mecanismos e instrumentos de gestión necesarios para dichos fines. De igual forma, se buscará el reforzamiento de los cuerpos colegiados y de participación social que permitan la trascendencia de los planes y proyectos, más allá de los periodos constitucionales del gobierno en turno.

Que para el cumplimiento del objeto y fines del instituto, resulta factible aprovechar la estructura municipal y hacer uso de los recursos materiales y humanos de las instancias, tanto centralizadas como descentralizadas, con las que cuenta el gobierno municipal, cuyo ámbito de competencia se encuentra estrechamente relacionado con el objeto y fines del IMPLAN, como lo son el Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia (IMDUM) y el Fideicomiso sin estructura orgánica denominado "Fideicomiso de Inversiones en Proyectos Estratégicos, así como cualquier área o departamento que tenga asignadas responsabilidades en materia de planeación estratégica, desarrollo, elaboración y gestión de proyectos; funciones que, bien puede llevar a cabo el IMPLAN, sin que ello constituya un engrosamiento del aparato burocrático de la Administración Pública Municipal o duplicidad de funciones con objetivos intercalados, como la elaboración de estudios sobre una misma problemática, lo que podría ocasionar el despido de recursos e ineficiencia en la coordinación, control y evaluación; por el contrario, se focalizarán sus actividades a efecto de encaminarlas al logro de resultados y a la aplicación más eficiente de los recursos.

Que para su adecuado funcionamiento, se propone que el IMPLAN cuente con una Junta de Gobierno plural como máximo órgano de gobierno; un Consejo Consultivo ciudadano que funja como órgano deliberativo, de consulta, asesoría, colaboración y participación social, apoyo y enlace; y para su administración y operación, una Dirección General que contará con el apoyo de una estructura técnico-administrativa que materialice los objetivos del mismo, como es el área de sistemas de información, planeación y proyectos; la de gestión y operación; la de programación y financiamiento; la de participación social; así como las unidades técnica y jurídica y una delegación administrativa.

Que de ser aprobada la creación del IMPLAN por parte de este H. Ayuntamiento, se deberán llevar a cabo los procesos técnicos, administrativos y jurídicos a que haya lugar, así como los trámites que resulten necesarios, dentro de los que destaca la asignación de la partida presupuestal respectiva, con el propósito de asegurar la transferencia de funciones y recursos de cualquier índole; la fusión de organismos o fideicomisos; la integración de su patrimonio y la adecuada instalación de sus órganos de gobierno, de consulta y de dirección, lo que, a su vez, permitirá generar las condiciones para su debida operación y funcionamiento.

Que por las razones, motivos y fundamentos anteriormente expuestos, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente iniciativa de Acuerdo que crea el **Organismo Público Descentralizado denominado**

"Instituto Municipal de Planeación de Morelia (IMPLAN)", en los términos siguientes:

ACUERDO

ARTÍCULO 1º.- Se crea el Instituto Municipal de Planeación de Morelia (IMPLAN), como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será responsable de coordinar el proceso de planeación estratégica del desarrollo integral del Municipio de Morelia, Michoacán, con una visión de largo plazo y mediante el impulso de su competitividad, integrando a los sectores público, social y privado con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

El Instituto Municipal de Planeación de Morelia (IMPLAN) tendrá por objeto contribuir con el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de planes, programas, proyectos, políticas, estrategias, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva el desarrollo integral del Municipio y sus habitantes.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal.- La Presidencia Municipal, dependencias, entidades y unidades administrativas señaladas en el artículo 63 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables;
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo del Instituto Municipal de Planeación de Morelia (IMPLAN);
- IV. Dirección: La Dirección General del Instituto Municipal de Planeación de Morelia (IMPLAN);
- V. Director General: El titular de la Dirección;
- VI. Instituto: El Instituto Municipal de Planeación de Morelia (IMPLAN);
- VII. Junta de Gobierno: El órgano máximo de gobierno del Instituto;
- VIII. Municipio: El Municipio de Morelia, Michoacán;
- IX. Presidente: El Presidente Municipal de Morelia;
- X. Planeación Participativa.- La elaboración de los proyectos que abarca el objeto del Instituto con la integración de los sectores público, social y privado;
- XI. Plan Municipal de Desarrollo.- Es el instrumento de planeación para el Ayuntamiento, que contiene las acciones

concretas, de observancia obligatoria, que sean factibles de control y evaluación presupuestal, que tiene como finalidad establecer las metas para un periodo de gobierno marcado en tiempo determinado; y,

- XII. Plan de Desarrollo Integral a Largo Plazo del Municipio de Morelia.- Es el documento sistemático y analítico que atiende a objetivos y traza las líneas generales del desarrollo del Municipio a través de programas y proyectos, para un periodo de diez o más años.

ARTÍCULO 3º.- El Instituto tendrá los fines y objetivos siguientes:

- I. Llevar a cabo un análisis de la situación que guarda el Municipio en el entorno estatal, nacional e internacional, que permita el diagnóstico puntual y oportuno de todas las coyunturas que engloban su problemática;
- II. Proponer al Ayuntamiento la orientación del desarrollo del Municipio mediante la identificación, definición y construcción de los escenarios que integren la visión y los valores compartidos de sus habitantes;
- III. Determinar las estrategias institucionales que resulten más eficaces para el crecimiento sostenido del Municipio;
- IV. Proyectar el diagnóstico, planes, programas, proyectos y procesos tendientes al desarrollo del Municipio, integrando la información, datos y estadística que deriven de los fines señalados en los numerales I a III que anteceden;
- V. Realizar el monitoreo de los referidos diagnósticos, planes, procesos, programas y proyectos, para el logro de los propósitos planteados; y,
- VI. Evaluar los resultados alcanzados con la metodología más apropiada para ello.

Las acciones del Instituto tienen carácter permanente y deberán contar con una perspectiva a largo plazo para garantizar su continuidad.

ARTÍCULO 4º.- Para todos los efectos jurídicos, el Instituto tendrá su domicilio en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 5º.- Serán atribuciones del Instituto las siguientes:

- I. Realizar el diagnóstico situacional del Municipio para su planificación;
- II. Auxiliar al Presidente en la conducción de la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Formular objetivos, líneas de acción, estrategias, políticas, proyectos y programas de planeación para el desarrollo del Municipio;
- IV. Auxiliar al Ayuntamiento y a la Administración Pública

- Municipal en el cumplimiento de las funciones en materia de planeación, emitiendo opiniones y recomendaciones;
- V. Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en materia de planeación integral con visión de largo plazo;
- VI. Promover la Planeación Participativa en los procesos de elaboración, actualización o modificación de instrumentos de planeación municipal;
- VII. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, en la instrumentación y aplicación de normas en materia de planeación municipal;
- VIII. Diseñar la metodología para la elaboración de los instrumentos de planeación municipal, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información que den sustento a los mismos;
- IX. Definir y difundir los instrumentos de planeación municipal, así como los proyectos de investigación y los sistemas de información que se lleven a cabo en el Instituto;
- X. Coadyuvar con el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de los objetivos, programas, planes y proyectos, previo a su ejecución, durante la misma e incluso con posterioridad a ella;
- XI. Elaborar el Plan de Desarrollo Integral a Largo Plazo del Municipio de Morelia, el cual deberá contener, al menos, diagnósticos, una visión a largo plazo, estrategias, indicadores, estadísticas y observatorios;
- XII. Generar propuestas de lineamientos e instrumentos necesarios para la conformación de un sistema de planeación municipal, basados en los principios generales para la planeación democrática;
- XIII. Contar con un sistema de información y datos que permitan llevar a cabo una planeación eficiente y con visión de largo plazo en el Municipio;
- XIV. Integrar una base de datos para consulta pública sobre los planes, programas, proyectos y estudios, con las restricciones de Ley en materia de transparencia y acceso a la información;
- XV. Coadyuvar con el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en el ordenamiento de los asentamientos en el territorio del Municipio;
- XVI. Incluir en los instrumentos de planeación la equidad, la cohesión y a la ciudadanía como ejes fundamentales para el desarrollo;
- XVII. Propiciar el acceso de la población a los programas de desarrollo municipal, garantizando la inclusión social;
- XVIII. Diseñar, impulsar, definir y proponer al Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, acciones encaminadas a la competitividad del Municipio;
- XIX. Asegurar la protección al medio ambiente en los procesos de diseño de instrumentos de planeación municipal;
- XX. Promover que el uso eficiente de energía se incluya en los instrumentos de planeación municipal, a fin de procurar el control eficiente de la contaminación y el cuidado del medio ambiente;
- XXI. Promover e impulsar la colaboración interinstitucional, el buen gobierno y la participación ciudadana, como principios fundamentales de los instrumentos de planeación municipal;
- XXII. Proponer al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, criterios para la ejecución, ajuste y evaluación de los instrumentos de planeación municipal y, en su caso, de cualesquier otros planes o programas de gobierno;
- XXIII. Asegurar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en la formulación de los planes y programas estratégicos, mediante esquemas de vinculación y coordinación;
- XXIV. Fomentar acciones de participación encaminadas al logro de los objetivos contemplados en los instrumentos de planeación municipal;
- XXV. Establecer esquemas de vinculación, coordinación y asesoría entre los actores del desarrollo, con la finalidad de estandarizar los procesos de información estadística, geográfica y demográfica del Municipio;
- XXVI. Aplicar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos y demás normas de planeación municipal, así como sus actualizaciones o modificaciones;
- XXVII. Proponer ajustes encaminados a incorporar las medidas correctivas necesarias que permitan asegurar lograr los objetivos de los planes, programas y proyectos del Municipio;
- XXVIII. Coordinar las acciones de planeación con la Administración Pública Municipal, observando los planes y programas aprobados al respecto; y,
- XXIX. Las demás atribuciones que la Ley o el Ayuntamiento le confiera.
- En el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto deberá asegurar en todo momento que el Plan Municipal de Desarrollo se encuentre ajustado al Plan de Desarrollo Integral de Largo Plazo del Municipio de Morelia, así como al Plan Estatal de Desarrollo y al Plan Nacional de Desarrollo.
- ARTÍCULO 6°.-** El patrimonio del Instituto estará constituido por:
- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;

- II. Los subsidios y aportaciones que se establezcan en el presupuesto de egresos del Municipio;
- III. Los subsidios y aportaciones que otorguen los gobiernos federal y estatal;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones que otorguen a su favor personas físicas o morales y organismos públicos o privados, conforme a la legislación aplicable;
- V. Los ingresos que obtenga derivados de la prestación de servicios, así como de la venta de publicaciones de planos y programas en términos de la legislación aplicable;
- VI. Los créditos que se generen a su favor;
- VII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VIII. Un fondo para proyectos ejecutivos el cual estará conformado, como mínimo, por el monto correspondiente al punto cinco por ciento del monto total asignado al Capítulo 6000 Inversión Pública del Presupuesto de Egresos del Municipio de Morelia' del ejercicio fiscal de que se trate, monto que no deberá ser inferior al asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior;
- IX. Un fondo para financiar la elaboración de estudios y proyectos, el cual estará conformado, como mínimo, por el monto correspondiente al punto cinco por ciento del monto total asignado al Capítulo 6000 Inversión Pública del Presupuesto de Egresos del Municipio de Morelia del ejercicio fiscal de que se trate, monto que no deberá ser inferior al asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior; y,
- X. Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

Los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

ARTÍCULO 7º.- Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Consejo Consultivo;
- III. Dirección General, la cual estará apoyada por las siguientes áreas técnico-administrativas:
 - a) Sistemas de Información;
 - b) Proyectos;
 - c) Gestión;
 - d) Financiamiento;

- e) Participación Social;
- f) Unidad Técnica;
- g) Unidad Jurídica; y,
- h) Delegación Administrativa.

La Dirección General y las áreas técnico-administrativas contarán con la estructura y personal que para el efecto establezca el Reglamento Interior del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del mismo.

ARTÍCULO 8º.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente, quien la presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Tres regidores, uno por cada partido político que haya obtenido mayor votación en la contienda electoral;
- IV. Ocho vocales ciudadanos integrantes del Consejo Consultivo, cuatro del sector social y cuatro del sector privado;
- V. El Tesorero Municipal; y,
- VI. El Contralor Municipal, quien fungirá como Comisario, quien podrá participar exclusivamente con derecho a voz.

El Director General del Instituto fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno a que se refiere la fracción IV durarán en su encargo tres años, debiendo realizarse la sustitución de manera escalonada, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna por el desempeño de dichas funciones y podrán nombrar a un suplente para los casos de ausencia justificada.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 9º.- Las facultades y atribuciones de la Junta de Gobierno serán, además de las señaladas en el reglamento interior respectivo, las siguientes:

- I. La representación legal del Instituto, por conducto del Director General, quien a su vez estará facultado para delegarla;
- II. Revisar, analizar y aprobar las directrices de planeación para el desarrollo del Municipio que deban someterse a la consideración del Ayuntamiento, además de evaluar las propuestas técnicas para su adecuada instrumentación;
- III. Aprobar los diagnósticos, planes, programas, proyectos

y procesos que emanen del Instituto;

- IV. Considerar en la asignación de los recursos la cartera de proyectos propuesta por el Consejo Consultivo, que sólo podrán excluirse de la misma por decisión de la Junta de Gobierno debidamente sustentada, legal, técnica y económicamente;
- V. Validar todos los planes, programas y proyectos que deban ser presentados al Ayuntamiento, con la finalidad de asegurar que contribuyan a lograr los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Plan de Desarrollo Integral a Largo Plazo;
- VI. Conformar las comisiones técnicas que sean necesarias para el diseño de los instrumentos de planeación municipal;
- VII. Velar por el correcto funcionamiento y desarrollo del Instituto;
- VIII. Revisar los estados financieros y el inventario de bienes del Instituto, así como vigilar la correcta aplicación de los recursos del mismo;
- IX. Revisar y aprobar el programa anual de trabajo del Instituto con la opinión del Consejo Consultivo;
- X. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto, de acuerdo a los programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, con la finalidad de presentarlos posteriormente al Ayuntamiento para su aprobación;
- XI. Gestionar la obtención de recursos financieros;
- XII. Proponer el reglamento interior del Instituto, así como las reformas y adiciones al mismo que deban ser sometidas al Ayuntamiento, el cual establecerá las bases de organización y funcionamiento de los órganos y las áreas técnico-administrativas, así como los manuales de organización, procedimientos y demás documentos necesarios para el adecuado funcionamiento y operación del Instituto;
- XIII. Designar y remover al Director General;
- XIV. Nombrar y remover a los titulares de las áreas técnico-administrativas del Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 19;
- XV. Conceder licencia al Director General para separarse de su cargo hasta por un período de sesenta días por causa debidamente justificada, en cuyo caso deberá nombrar un sustituto;
- XVI. Aprobar las condiciones y bases para la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el Instituto deba celebrar en cumplimiento a sus objetivos;
- XVII. Aprobar el programa anual de actividades del Instituto;
- XVIII. Otorgar al Director General poder general para pleitos y

cobranzas y para actos de administración, con facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial en los casos que conforme a la Ley resulten necesarios; y,

- XIX. Las demás que le confiera o encomiende el Ayuntamiento o se deriven de otras disposiciones.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Consultivo es el órgano ciudadano del Instituto encargado de participar activamente en las decisiones trascendentales de dicho organismo público descentralizado, a través de la proyección social y vinculación con la comunidad, toda vez que será el responsable de promover la pluralidad y diversidad en materia de desarrollo integral, grandes proyectos urbanos y planificación estratégica del Municipio en el contexto actual y futuro.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Consultivo será un órgano permanente deliberativo, de consulta, asesoría, apoyo, enlace, colaboración y participación ciudadana, cuyo objetivo fundamental es proponer al Instituto las acciones y proyectos prioritarios que abonen al cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan Municipal de Desarrollo, mismos que deberán ajustarse al Plan de Desarrollo Integral de Largo Plazo del Municipio de Morelia.

El Consejo Consultivo deberá contribuir, consensuar, impulsar y participar activamente en los proyectos y acciones que emanen de su seno y del programa anual de actividades del Instituto, aportando conocimientos, objetividad, experiencia, compromiso, trabajo y recursos de cualquier índole para la consecución de los fines de dicha entidad.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Consultivo funcionará en pleno y en Comisiones.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Consultivo tendrá un coordinador que será elegido entre los miembros del mismo.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Consultivo se integrará a través de convocatoria abierta que haga el Presidente a la sociedad, con treinta miembros que deberán ser personas de reconocido prestigio, probada honorabilidad y amplia solvencia moral, pertenecientes a los sectores privado y social del Municipio, quienes estarán representados en igual proporción, los cuales serán designados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- Al frente del Instituto habrá un Director General que será nombrado por la Junta de Gobierno a través de convocatoria abierta nacional.

ARTÍCULO 16.- El cargo de Director General será por tres años, pudiendo ser reelecto hasta por dos períodos consecutivos más y podrá ser removido de su cargo por falta de probidad, honradez y de aquellas que, igualmente graves, se especifiquen en el reglamento interior respectivo.

El periodo de duración del cargo iniciará el primer día del mes de julio y concluirá el último día del mes de junio del año que corresponda.

ARTÍCULO 17.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos,

- titulado y con estudios de posgrado y experiencia en planeación estratégica y desarrollo;
- II. No ser militante o simpatizante manifiesto o activo de partido político alguno;
 - III. No haber sido condenado por delito alguno.

ARTÍCULO 18.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo, ejecutando los acuerdos y determinaciones de los mismos;
- II. Promover, a través del Consejo Consultivo, así como de cualquier otro organismo o dependencia, la participación ciudadana;
- III. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración;
- IV. Delegar y revocar la representación legal a un tercero;
- V. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Junta de Gobierno, el programa anual de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- VI. Coordinarse con la Administración Pública Municipal para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen conjuntamente;
- VII. Asegurar que el Plan de Municipal de Desarrollo Integral a Largo Plazo del Municipio de Morelia, se encuentre ajustado a los instrumentos de planeación municipal y a los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran a la planeación municipal, previa opinión del Consejo Consultivo;
- IX. Auxiliar a la Junta de Gobierno en calidad de Secretario Técnico;
- X. Coordinar las actividades propias del Instituto de acuerdo a lo establecido en sus objetivos;
- XI. Coordinar los estudios, planes, programas, acciones y proyectos que elaboren las diferentes áreas del Instituto e instituciones afines;
- XII. Auxiliar al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal en asuntos relacionados con los objetivos del Instituto, emitiendo las opiniones o los dictámenes técnicos pertinentes;
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno modificaciones, reformas y adecuaciones a la reglamentación municipal en materias afines al objeto del Instituto;
- XIV. Administrar el patrimonio del Instituto;

- XV. Administrar el personal a su cargo;
- XVI. Presentar ante la Junta de Gobierno y al Consejo Consultivo, un informe anual de actividades que incluya los avances y logros alcanzados, así como el estado que guarda el Instituto y sus programas operativos;
- XVII. Delegar atribuciones a sus áreas técnicas y administrativas para el óptimo funcionamiento del Instituto;
- XVIII. Fungir como enlace entre el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal y la Junta de Gobierno;
- XIX. Las demás que le señale el reglamento interior del Instituto y otras disposiciones aplicables, o que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 19.- Los titulares de las áreas técnico-administrativas serán nombrados por la Junta de Gobierno mediante convocatoria abierta nacional, y sus atribuciones, estructura y funcionamiento quedarán establecidos en el reglamento interior del Instituto.

ARTÍCULO 20.- El Comisario del Instituto, en su calidad de órgano de vigilancia, será el encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos del mismo, así como el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas con el propósito de salvaguardar su buen funcionamiento, así como el de sus áreas operativas, debiendo informar a la Junta de Gobierno las observaciones, incumplimientos o anomalías que llegare a detectar, con el propósito de que se adopten las medidas procedentes en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 21.- La Dirección General y sus áreas técnico-administrativas deberán proporcionar al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 22.- Las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores se regirán por las disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo deberán quedar instalados en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dentro de los primeros quince días del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente Municipal, en términos del artículo 14 del presente Acuerdo, comunicará, al Ayuntamiento, para su designación, los nombres de los posibles integrantes del Consejo Consultivo de acuerdo al resultado de la convocatoria, dicha designación se hará a más tardar dentro de los siguientes quince días naturales a la recepción de dicha comunicación.

Una vez conformado, el Consejo Consultivo deberá, con el apoyo del Presidente Municipal solo para efectos de convocatoria a los consejeros, realizar su primera sesión en la que designará a su coordinador y a los ocho vocales que formarán parte de la Junta de Gobierno; dicha sesión deberá llevarse a cabo antes del cumplimiento del término de cuarenta y cinco días dispuesto en el párrafo primero del presente artículo transitorio, a efecto de que la Junta de Gobierno quede debidamente instalada dentro de dicho plazo.

Por única ocasión y para efectos de la sustitución escalonada, el encargo como miembros de la Junta de Gobierno a que se refiere la fracción IV del artículo 8° del presente acuerdo, será de cuatro años para cuatro vocales, de tres años para otros dos y para los restantes dos, será de dos años. La determinación de los períodos de duración se realizará mediante sorteo y respetando la proporción igualitaria de los sectores representados.

TERCERO.- En la sesión de instalación de la Junta de Gobierno, ésta nombrará, de entre sus miembros, un responsable para llevar a cabo la emisión de la convocatoria para la ocupación del cargo de Director General.

A partir de su debida instalación y hasta en tanto sea designado el Director General, la administración y representación legal del Instituto recaerá en la Junta de Gobierno.

Por única ocasión, la duración del cargo de Director General será a partir del día de su designación y hasta el día treinta de junio del año dos mil dieciséis, fecha a partir de la cual se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 16 del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Junta de Gobierno deberá proponer al Ayuntamiento, para su correspondiente aprobación, el reglamento interior del Instituto, en un plazo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Asimismo, deberá expedir los manuales de organización y de procedimientos, así como cualesquier otro instrumento que resulte adecuado para el funcionamiento y la operación del Instituto, a más tardar dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo.

QUINTO.- De ser el caso y, como consecuencia de los dictámenes que resulten procedentes a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Ayuntamiento deberá resolver sobre la fusión que resulte procedente, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, mencionando, de manera

enunciativa más no limitativa, la transferencia administrativa de funciones al Instituto del organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia (IMDUM) y del Fideicomiso de Inversiones en Proyectos Estratégicos.

El Presidente Municipal y el Síndico promoverán, en su defecto, las modificaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso número 5154-0 "Fideicomiso de Inversiones en Proyectos Estratégicos", celebrado con la institución de crédito Banca Afirme S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria, en términos de lo dispuesto por la cláusula vigésima de dicho contrato.

SEXTO.- Como consecuencia de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Sindicatura, la Contraloría Municipal y la Comisión de Estudios Reglamentarios de Morelia (COEREM), deberán presentar al Pleno del Ayuntamiento el proyecto de iniciativa de reforma mediante el cual se adicionen las fracciones correspondientes a los artículos 63, inciso B), del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, y 48 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán, así como las demás modificaciones a la normatividad municipal que resulten necesarias.

SÉPTIMO.- Los bienes muebles e inmuebles, recursos humanos y financieros que el Ayuntamiento asigne al Instituto en calidad de patrimonio inicial, se deberán especificar en el inventario correspondiente, en un plazo que no excederá de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de instalación de la Junta de Gobierno, y pasarán a formar parte definitiva del patrimonio del mismo, salvo que medie imposibilidad física, material, presupuestaria o jurídica para tal efecto, en cuyo caso el Ayuntamiento resolverá lo conducente.

El procedimiento a que se refiere el párrafo que precede, será coordinado por la Secretaría de Administración con apoyo de la Dirección de Patrimonio Municipal y el propio Instituto, bajo la supervisión de la Contraloría Municipal.

OCTAVO.- Los trabajadores que se encuentren adscritos a la Administración Pública Municipal y que, por razón de este Acuerdo, sean transferidos al Instituto, no sufrirán menoscabo alguno en sus derechos laborales.

Morelia, Michoacán, a 27 de diciembre del 2013

PROFR. WILFRIDO LÁZARO MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA
(Firmado)